

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020)

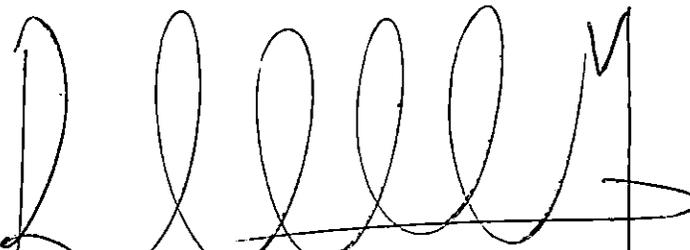
Rad. 11001-40-03-045-2019-00864-00

No se tiene en cuenta la publicación que la parte demandante efectuó el 10 de noviembre de 2019, habida cuenta de que la misma no se ajusta a lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con lo señalado en el numeral 7 del artículo 375 del mismo cuerpo normativo. Igualmente, téngase en cuenta que, hasta ahora, no se ha ordenado el emplazamiento de la ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA-ASONAVI y que el señor MARIO JOSÉ CORREDOR DEAZA no es demandado dentro del presente proceso, lo cual se aclaró en el auto de 10 de febrero pasado.

Por lo brevemente expuesto, deberá repetirse la publicación antes mencionada, con el fin de no incurrir en irregularidades procesales que minen la validez de la actuación procesal.

Oportunamente, el despacho se pronunciará sobre la fotografía de la valla instalada en el inmueble objeto de pertenencia, visible a folio 69.

Notifíquese,


RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy - _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
SECRETARIO